



SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF<sup>1</sup>  
QUINTA  
SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL  
- RESOLUCIÓN DE ASUNTOS DE ÍNDOLE JURISDICCIONAL -

En la Ciudad de México, a las doce horas del cinco de febrero de dos mil veintiséis se reunieron en el recinto destinado para tal efecto quienes integran el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación -correspondiente a la IV Circunscripción- (SRCDMX), magistrado José Luis Ceballos Daza, magistrada Ixel Mendoza Aragón y magistrada María Cecilia Guevara y Herrera, presidenta, ante el secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia.

Una vez verificado el quorum por parte del secretario general, informó sobre los asuntos a tratar y resolver, los cuales correspondieron a 2 (dos) juicios de la ciudadanía.

La magistrada presidenta sometió a consideración del Pleno la propuesta de orden del día para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

1. El secretario de estudio y cuenta Rafael Ibarra de la Torre dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por la **magistrada Ixel Mendoza Aragón**, relativo al juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-3/2026** refiriendo lo siguiente:

“Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto relativo al **juicio de la ciudadanía 3 del año en curso**, promovido por una ciudadana a fin de controvertir el oficio de 8 (ocho) de enero pasado, mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la vocalía correspondiente a la 12 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, determinó como no procedente su trámite de expedición de credencial para

---

<sup>1</sup>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en el caso, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal electoral), referida en lo sucesivo como **SRCDMX**.

votar, con la consecuente afectación a su situación en el padrón electoral, esto, al considerar que el domicilio proporcionado era irregular.

En el proyecto, se propone revocar el oficio controvertido al estimarse fundado el agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación, ya que de su contenido no se advierten las razones particulares, el análisis jurídico registral individualizado ni los elementos específicos por los cuales el domicilio de la parte actora fue considerado irregular, lo que en concepto de la ponencia, impide conocer con claridad la causa de la determinación y, en consecuencia, ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

Por otro lado, se consideran inatendibles las peticiones de la actora encaminadas a que se ordene su incorporación inmediata al padrón electoral y la expedición de su credencial para votar, toda vez que tales actos no son automáticos ni discrecionales, sino que se encuentran sujetos al cumplimiento del procedimiento legalmente previsto y corresponden a la autoridad administrativa electoral competente, por lo que no pueden ser ordenados de manera directa por este órgano jurisdiccional.

Por lo anterior, se propone ordenar a la autoridad responsable que dé a conocer a la parte actora de manera clara, completa y precisa las razones específicas y el análisis integral que sustentó la determinación contenida en el oficio revocado, a fin de que esté en aptitud de aclarar su situación registral respecto del domicilio señalado o, en su caso, proporcionar un domicilio distinto conforme al procedimiento aplicable, sin que ello implique ordenar su reincorporación automática al padrón electoral ni prejuzgar sobre el resultado del trámite.

Es la cuenta”.

Sometido el proyecto a la consideración del Pleno, sin ninguna intervención, fue aprobado por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía **3** de 2026, se resolvió:



**ÚNICO.** Revocar el aviso impugnado en los términos y para los efectos precisados en las últimas razones y fundamentos de la sentencia.

2. El secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por la **magistrada Ixel Mendoza Aragón**, relativo al juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-5/2026**, refiriendo lo siguiente:

“Magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio de la ciudadanía 5 de este año**, en el cual un ciudadano impugna la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Morelos de resolver el juicio que promovió para controvertir el acuerdo relativo a la paridad sustantiva en el acceso a las presidencias municipales para el proceso electoral local ordinario 2026-2027 (dos mil veintiséis - dos mil veintisiete), en esa entidad federativa.

En el proyecto, se propone desechar la demanda por haber quedado sin materia porque el Tribunal local ya dictó sentencia en el citado juicio.

Es la cuenta”.

Sometido el proyecto a la consideración del Pleno, sin alguna intervención, se aprobó por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía **5** de 2026, se resolvió:

**ÚNICO.** Desechar la demanda.

Agotados los asuntos que motivaron la sesión se dio por concluida siendo las doce horas con siete minutos de la misma fecha en que inició.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 265, fracción VIII y 272, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación

en Materia Electoral; 53, fracciones I, VIII, X, XV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior de este Tribunal, se levanta la presente acta.

Para los efectos legales procedentes, firman el acta quienes intervinieron en ella ante el secretario general de acuerdos quien autoriza y da fe.




**JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA**  
MAGISTRADO



**IXEL MENDOZA ARAGÓN**  
MAGISTRADA



**MARÍA CECILIA GUEVARA Y HERRERA**  
MAGISTRADA PRESIDENTA



**HÉCTOR FLORIBERTO ANZÚREZ GALICIA**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS